DICTAMEN N° 051
Ref: Expte. Nº E28-150515-013-E "PEQUEÑO HOGAR Nº 1 – RESPONSABLE SRA. SOFIA VILLAFAÑE – INFORMANDO LAS INASISTENCIAS DE LA SRA. SEQUEIRA ELIANA D.N.I. Nº 33.612.904 P.P.P. DE SUS FUNCIONES EDUCADORA"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriba a esta Asesoría General de Gobierno, el sumario administrativo de referencia, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" - anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se inicia en virtud de la Disposición Nº 334 de fecha 21 de abril de 2015, de la Directora de Niñez, Adolescencia y Familia, que dispuso la instrucción de Sumario Administrativo a la agente de planta permanente Eliana Soledad Sequeira, D.N.I. Nº33.612.904, CEIC 1036-00, Servicios 4, Categoría 7, Grupo 4, por reiteradas inasistencias e irregularidades en los trámites correspondientes a los pedidos médicos, respecto de los días 01/07; 23/07; 14/08; 22/08; 28/08; 04/09; 20/10; 21/10 -Año 2014, que figuran registradas como ausentes en las planillas de asistencia diaria de la agente (fs.14,18,22,25).

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

1.- La agente efectúa descargo a fs. 06 y expresa que en su momento avisaba al personal administrativo que se le pida médico y cuando iba al Hospital Perrando se encontraba que no le pedían el parte médico, le pasó en reiteradas oportunidades y adjunta los certificados médicos de esas fechas.

2.- En la Instrucción sumarial presto declaración indagatoria (fs. 81), manifestando ser personal de planta permanente, ratifica su descargo de fs.6, respecto a los certificados médicos presentados a

fs.7,8,9,10,11,12, y 13 declara que "yo me presentaba a Salud Ocupacional, pero el parte médico correspondiente no se encontraba porque no lo enviaban desde el Hogar por parte del administrativo y cuando yo iba a reclamar no me contestaba".

3.- Obran agregados los certificados médicos presentados por la agente Sequeira, que fueron otorgados por médicos del Hospital "Luis Fleitas" de Fontana, que justifican los días de inasistencias: 01/07 (fs.7); 23/07 (fs.8); 14/08 (fs.9); 22/08 (fs.10); 28/08 (fs.11); 04/09 (fs.12); 20/10 y 21/10 (fs.13) todas del año 2014. Los profesionales que firman los respectivos certificados médicos, han prestado Declaración Testimonial, y han reconocido como suyas las letras, sellos y firmas, obrantes en los mismos, asimismo reconocen la posibilidad que la atención de la paciente no quede registrada en la base de datos (fs. 148, 154, 183)

II. ANALISIS DE LA CUESTION

Examinado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidad o invalidez, resultando en todos los aspectos concordantes y razonable en un primer estadío, las conclusiones emitidas por la Dirección de Sumarios en los términos que surgen a fs.202/204.

Fiscalizado el mismo nos permite establecer que a la luz de las probanzas arrimadas en la instrucción no surgen elementos de pruebas suficientes para acreditar que la agente sumariada haya inasistido a su lugar de trabajo de manera injustificada, siendo que ésta manifiesta haber solicitado pedido médico y al presentarse a reconocimientos médicos su lugar de trabajo no había enviado el pedido (fs. 6 y 81); por otro lado acompaña certificados médicos expedidos por profesionales que reconocen la autoría de las mismos (fs. 7/13, 148, 154 y 183) ; a lo cual se suma el hecho de que la Dirección de Salud Ocupacional manifiesta no contar con los antecedentes médicos de la agente Sequeira como consecuencia de su reestructuración no le fueron remitidos los expedientes o antecedentes de los pacientes.

Del análisis de las actuaciones sometidas a nuestra fiscalización permiten establecer que a la luz de las probanzas arrimadas en la instrucción, no surgen elementos para determinar responsabilidad que merezcan reproche mediante el ejercicio de potestades disciplinarias, por ello y en opinión coincidente a la expresada por la instrucción sumariante a fs. 198/200 y la Dirección de Sumarios, a fs. 202/204, se sugiere considerar como justificadas las inasistencias de los días: 01/07 (fs.7); 23/07 (fs.8); 14/08 (fs.9);

COPIA DIGITAL

22/08 (fs.10); 28/08 (fs.11); 04/09 (fs.12); 20/10 y 21/10 (fs.13) todas del año 2014 y proceder conforme lo establecido por el Art. 74 y Art. 75 inciso a) del Reglamento de Sumarios (Dto. 1311/99) determinando el SOBRESEIMIENTO en la presente causa administrativa de la agente Eliana Soledad Sequeira, D.N.I. Nº 33.612.904.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

05-02-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL